



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 27/03/2017  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
Delegación en el Estado de Colima.  
RESERVADA. 1 - 6  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal LFTAIP,  
Art. 110 fracc. XI.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad. CHR  
Fecha de desclasificación  
Rúbrica y cargo del Servidor público. ZDCR

**Resolución Administrativa**  
**No. PFFA/13.3/2C.27.5/0046/2016/0079-17**

**Expediente No. PFFA/13.3/2C.27.5/0046-16**  
**"La Ley al Servicio de la Naturaleza"**

- - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 27 (veintisiete) días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete). -----

- - - **VISTO** para resolver el expediente administrativo seguido en contra de la persona moral denominada [REDACTED] **promoviente del proyecto denominado [REDACTED] ubicado en lote 7, calle La Vista esquina con Avenida Miguel de la Madrid, fraccionamiento Playa Azul, municipio de Manzanillo, Estado de Colima; mediante Oficio Resolutivo No. S.G.P.A.R.N/UGA.-2414/2014 de fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año 2014 (dos mil catorce) expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en Colima; derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En consecuencia, se dicta la presente Resolución Administrativa definitiva que a la letra dice:**

**RESULTANDO:**

- - - **PRIMERO:** Que con fecha 01 (uno) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, emitió Orden de Inspección en Materia de Impacto Ambiental No. **PFFA/13.3./2C.27.5/0300/2016**, dirigida a la persona moral denominada [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o Representante Legal, con el objeto de verificar que esté dando cumplimiento a todos los Términos y Condicionantes del **Oficio Resolutivo No.**

**Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)**  
**Clausura Total-parcial de los condominios.**



**S.G.P.A.R.N./UGA.-2414/2014** de fecha 29 (veintinueve) de septiembre del año 2014 (dos mil catorce); expedido por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima. -----

--- **SEGUNDO:** Que en cumplimiento de la Orden de Inspección citada en supralíneas, el día 04 (cuatro) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), se levantó el **Acta de Inspección No. 051/2016**, en la que se circunstanciaron diversas omisiones por parte del promovente y responsable del proyecto que nos ocupa, mismas contravienen a lo dispuesto por el artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 párrafo primero, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

--- **TERCERO:** Que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación consideró necesario emplazar a [REDACTED] por lo que se le dio a conocer del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante **Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/13.5/2C.27.5/0581/2016 de fecha 05 (cinco) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis)**, a través del cual se impusieron medidas correctivas, siendo debidamente notificado el día 19 (diecinueve) de enero del año 2016 (dos mil dieciséis), para que dentro del término de 15 (quince) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que recibiera la citada notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas con relación a lo asentado en el Acta de Inspección No. **051/2016**. -----

--- **CUARTO.-** Con fecha 18 (dieciocho) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), se emitió acuerdo administrativo **No. PFFA/13.5/2C.27.5/0056/2017**, mediante el cual esta Autoridad se refirió al escrito recibido con fecha 16 (dieciséis) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), signado por el **C. Héctor Felipe Fuentes Adame**, en su carácter de representante legal de [REDACTED] mismo que fue presentado fuera del término de 05 (cinco) días siguientes a la fecha de la visita de inspección, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se ordenó agregar a autos del presente expediente administrativo para que surtiera los efectos legales correspondientes. -----

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

- - - **QUINTO.-** Con fecha 10 (diez) de febrero del año 2016 (dos mil dieciséis), se emitió el **Acuerdo de Comparecencia y Alegatos No. PFFPA/13.5/2C.27.5/0099/2017**, a través del cual, esta Autoridad le tuvo a [REDACTED] no compareciendo a procedimiento administrativo, ni ofreciendo prueba alguna a su favor para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 0051/2016, haciéndosele efectivo en consecuencia, el apercibimiento hecho valer en el párrafo segundo del acuerdo QUINTO de su correspondiente Emplazamiento; asimismo, se le concedió el término improrrogable de 03 tres días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, para que formulara por escrito sus alegatos. Dicha actuación le fue notificada por rotulón (tablero) fijado en los estrados de esta Procuraduría, el día 27 (veintisiete) de febrero del año 2017 (dos mil diecisiete), sin embargo el interesado no hizo valer ese derecho. Por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución, y,-----

#### CONSIDERANDO:

- - - I.- Que ésta Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 (siete) de junio del año 2013 (dos mil trece); artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1º, 5º fracción XIX, artículos 28 fracción X, 98, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Multa: \$339,705.00 (trecientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2012 (dos mil doce); artículo Primero, párrafo primero inciso b y párrafo segundo punto 6 (seis) y artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece). -----

- - - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprenden las siguientes irregularidades:

- - - **Incumplimiento a los Términos y Condicionantes del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA.-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del 2014, específicamente:**

**1. Incumplimiento al Término QUINTO, Condicionante 1 del Termino Sexto y Termino Undécimo del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

Toda vez que el visitado no acreditó contar con el Título de Concesión, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**2. Incumplimiento al Término SEXTO del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

En virtud del incumplimiento de las condicionantes 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014, a las que quedó sujeta la ejecución de las actividades del proyecto.

**A) Incumplimiento a la Condicionante 01 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:** Durante la visita de inspección no presentó el Título de Concesión para la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, otorgado por la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre.

**B) Incumplimiento a la Condicionante 02 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:** Durante la visita no exhibió el documento que acredite que fue presentada ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

Colima, la propuesta que garantizara que las aguas pluviales del área de estacionamiento y la basura generada por la operación del proyecto, no se vertiera directamente a la Zona Federal colindante.

**C) Incumplimiento a la Condicionante 03 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

Durante la visita de inspección, no fue observado ninguno de los letreros alusivos al cuidado y protección de la Tortuga Marina, a la prevención de la presencia de cocodrilos en la zona y a la señalización de accesos en la Zona Federal en Manzanillo.

**D) Incumplimiento a la Condicionante 04 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

No fue presentado el documento en el que conste la realización de acciones en coordinación con el Campamento Tortuguero de la Universidad de Colima, Campus el Naranja, Manzanillo, para el apoyo en las actividades de protección y conservación de la Tortuga Marina.

**E) Incumplimiento a la Condicionante 05 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

Durante la visita de inspección, no fue mostrado el documento relativo al programa de reforestación que debió presentarse ante la Delegación Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima, así como el programa de mantenimiento por al menos 3 años.

**F) Incumplimiento a la Condicionante 07 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

Durante la inspección, no presentó evidencia del cumplimiento en tiempo y forma ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima, en relación con la utilización de iluminación de alta eficiencia en estacionamientos.

**G) Incumplimiento a la Condicionante 08 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

Durante la visita de inspección, no exhibió los informes semestrales en los que se reporte que la limpieza de la Zona Federal colindante a la superficie del proyecto, es efectuada de manera periódica.

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



**H) Incumplimiento a la Condicionante 09 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

El visitado no exhibió documento alguno con el que acredite que ha realizado el trámite como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima, turnando copia de dicho registro a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Colima.

**3. Incumplimiento al Término SÉPTIMO del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014:**

Durante la visita de inspección, no se exhibió documento alguno con el que se acreditara la presentación de los Informes Anuales, en la etapa de operación y mantenimiento, respecto de los Términos y Condicionantes a los que quedó sujeto el desarrollo del proyecto, ante esta Dependencia Federal, con copia a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima.

- - - II.- Lo expuesto, en contravención a lo dispuesto por los artículos 47 párrafo primero, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que es obligación de [REDACTED]

[REDACTED] sujetarse a lo previsto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la autorización en materia de impacto ambiental que nos ocupa, en la que se establecieron las condiciones que deben observarse las obras y actividades inherentes al proyecto en comento, a efecto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. -----

- - - III.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Federal así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en virtud de lo anterior y de conformidad en los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procede a analizar las pruebas que obran en actuaciones, las cuales serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se desglosan:

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

60

- - - a) **Documental Pública:** Consistente en Acta de Inspección No. **051/2016**, de fecha 04 (cuatro) del mes de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis), la cual para satisfacer plena y legalmente los extremos del párrafo onceavo del artículo 16 Constitucional, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se consignan, toda vez que con ésta se acredita que la visita atendió el objeto y alcance de la orden de inspección número **PFFPA/13.3/2C.27.5/0300/2016**, de fecha 01 (uno) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis); además, se sirve de apoyo lo que establece la siguiente tesis jurisprudenciales que a la letra dicen: **ACTA DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.**- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Javier Cárdenas Duran.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251. -----

- - - b) **Documental Pública.**- Consistente en la constancia de recepción de la Solicitud de Concesión de fecha 03 (tres) de diciembre de 2015 (dos mil quince) la cual para satisfacer plena y legalmente los extremos del párrafo onceavo del artículo 16 Constitucional, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 202 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede valor probatorio pleno en relación a los hechos que en ella se consignan, por lo que ésta es eficaz únicamente para acreditar que se ha realizado el trámite de Solicitud de Concesión, mas no corrige ni desvirtúa la irregularidad relativa al **Incumplimiento al Término QUINTO del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014**, consistente en no contar con el Título de Concesión, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, señalada en el acuerdo primero del Emplazamiento PFFPA/13.5/2C.27.5/0581/2016, lo anterior debido a que una vez que fue consultada la página oficial de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

Naturales <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite> con el número de bitácora 06/KU-0010/12/15 el cual se desprende la constancia de recepción en comento, observándose que el trámite aún no se encuentra concluido desde fecha 18 de julio del año 2016. -----

- - - **c) Documental Privada.-** Consistente en el escrito de fecha 03 (tres) de noviembre de 2014 (dos mil catorce) signado por la C. PhD. Sonia Quijano Scheggia, representante del Comité de Vigilancia Ambiental Tortuga Marina de Manzanillo y la C. Sandra Fuentes Adame, representante legal de [REDACTED] el cual para satisfacer plena y legalmente los extremos del párrafo onceavo del artículo 16 Constitucional, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 203 y 204 del Código Federal de Procedimiento Civiles aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concede valor probatorio únicamente para acreditar que el documento fue suscrito, por lo que con dicha probanza, no logra acreditar que el acuerdo con el Campamento Tortuguero de la Universidad de Colima, Campus el Naranjo, Manzanillo, fue presentado ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Colima, por lo que no es suficiente para desvirtuar la irregularidad relativa al Incumplimiento a la **Condicionante 04 del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014**, señalada en el acuerdo primero del Emplazamiento PFFPA/13.5/2C.27.5/0581/2016. -----

- - - En virtud de lo anterior, y dado que [REDACTED] no compareció dentro del término de los quince días otorgados en el Acuerdo de Emplazamiento, y no existiendo pruebas diversas que desahogar para desvirtuar o subsanar las irregularidades y omisiones señaladas en el acta de inspección No. 051/2016, se advierte que las pruebas desahogadas no son suficientes para acreditar que se encuentra dando cabal cumplimiento al **Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014**; por lo cual se le concede valor probatorio pleno al Acta en comento, con fundamento en los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y se determina que [REDACTED] es responsable de las omisiones que se le atribuyen, siendo estas: **El Incumplimiento a los Términos QUINTO; SEXTO; SÉPTIMO Y UNDÉCIMO del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014; así como el Incumplimiento a las Condicionantes 01; 02; 03; 04; 05; 07; 08; y 09 todas del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de**

Multa: \$339,705.00 (trecientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



fecha 29 de septiembre del año 2014 y señaladas en el acuerdo PRIMERO del Emplazamiento PFPA/13.5/2C.27.5/0581/2016. -----

- - - IV.- Por lo expuesto, resulta procedente señalar que [REDACTED] no logró desvirtuar el incumplimiento de la irregularidades observadas correspondientes al Incumplimiento a los Términos SEXTO; SÉPTIMO del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014; así como el Incumplimiento a las Condicionantes 02; 03; 04; 05; 07; 08; y 09 todas del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014, por lo que subsiste la infracción a lo indicado en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 párrafo primero, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental., mismos que a la letra dicen: **“ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría”. Del Reglamento: **“Artículo 47.-** La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo 48.-** En los casos de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono. **Artículo 49.-** Las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de éstas. Asimismo, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de los proyectos, así como del cambio en su titularidad.”

- - -V.- Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 fracción I, II, III, IV y V de la

Multa: \$339,705.00 (trecientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se toma en consideración: -----

- a) Que la infracción cometida es de carácter administrativo, sin omitir mencionar que se toma en consideración que es obligación de [REDACTED] dar cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014. Aunado que la circunstancia que es atendida en virtud de que la persona moral denominada [REDACTED] no demostró cumplir con los términos QUINTO, SEXTO condicionante 01 y UNDECIMO, es decir, el antes mencionado no demostró contar con el Título de Concesión otorgado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre; ya que ocupa un inmueble de la federación en contravención a las disposiciones legales que contemplan el supuesto que en el presente se trata, ya que durante la diligencia de inspección recaída al asunto, se solicitó que se acreditara la legal ocupación del inmueble federal sin que la citada lo hubiera demostrado. Ahora bien, esta autoridad a través del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.5/0581/2016, le hizo del conocimiento que del acta de inspección No. 051/2016 se desprende que no demostraba el cumplimiento de los términos y condicionantes antes citados, es así que la parte infractora se encuentra ocupando la Zona Federal Marítimo Terrestre, en forma por demás ilegal, por lo que los daños causados al ocupar una zona federal irregularmente y en contravención a la normatividad de la materia, no se puede llevar un debido control de los sitios que son de la federación, causando con ello un desequilibrio en la productividad, calidad del servicio y trabajo de diferentes Dependencias que se encargan del cuidado y protección del ambiente y seguimiento de la zona federal; además el ocupar una superficie de la federación sin contar con la venia de la Autoridad correspondiente, llegan a generar conflicto entre particulares, debido a que quienes solicitan sus Concesiones de bienes federales y conforme a la ley, cumpliendo debidamente con los requisitos necesarios solicitados por la Secretaría que los otorga, que es la SEMARNAT por sus siglas, así como el presentarlos en tiempo y forma, se encuentran en desventaja ante los que no cuentan y realizan dicho trámite, mismo que es NECESARIO para regularizar ampliamente esa zona que tan importante es para el medio ambiente, pues es un contacto mar y tierra donde ocurre un dinámico intercambio de energía y materiales entre los ecosistemas terrestres, el drenaje de las cuencas, la atmósfera y el mar, aunado a que la Federación deja de tener un control exacto de los mismos, generando problemáticas más grandes con otros que si se encuentran cumpliendo con la normatividad, así como el dejar de percibir ingresos reales por el pago de las contribuciones de la totalidad de la zona federal ocupada, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación. Lo anterior, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto por el artículo 232-C de la

Multa: \$339,705.00 (trecientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, el pago que deberá enterarse a la Federación, por ocupación de metro cuadrado para uso general (aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones con cimentación o se lleven a cabo actividades con fines de lucro), en la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales. -----

b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor: en virtud de que [REDACTED]

[REDACTED] durante la substanciación del presente procedimiento administrativo no aportó documentación a fin de determinar sus condiciones económicas, resulta procedente considerarlas con base a las actuaciones que obran en el expediente administrativo que nos ocupa, específicamente del Acta de Inspección No. 051/2016, ello atendiendo a que el sitio visitado cuenta con una superficie de 768.62 m<sup>2</sup> (setecientos sesenta y ocho punto sesenta y dos metros cuadrados), que la actividad que realiza consiste en casa habitación de condominios y que para desarrollar sus actividades cuenta con dos empleados, asimismo de acuerdo a lo señalado en su Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la cual fue consultada en la página de internet oficial de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales específicamente en el apartado de "Consulta tu tramite" con el numero de bitacora 06/MP-0183/03/14 <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite> se advierte que, el importe total del capital total requerido (inversión + gasto de operación) para el proyecto se consideró una inversión de \$30'658.250.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.); cabe señalar que la parte interesada durante el presente procedimiento no aporó documentación a fin de determinar sus condiciones económicas, por lo que esta Autoridad administrativa tomo en consideración los aspectos antes señalados.

c) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 171 último párrafo de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el presente procedimiento se reconoce al infractor con el carácter de **no reincidente**, toda vez que en los archivos de esta Delegación no existe resolución administrativa que haya causado estado en su nombre por incurrir en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a lo previsto por los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 párrafo primero, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en un periodo de dos años.-----

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.) Clausura Total-parcial de los condominios.



- d) Que la **acción constitutiva de la infracción es negligente**, toda vez que desde el momento en que recibió el Oficio Resolutivo multicitado, es decir desde el día 30 de octubre del año 2014, la parte interesada se hizo sabedora de los Términos y Condicionantes a los que se encuentra sujeto el proyecto que nos ocupa. -----  
-----
- e) Esta autoridad determina que **existe beneficio** obtenido por las acciones constitutivas de infracción, únicamente atendiendo a aquel indirectamente obtenido, en virtud de dejar de cumplir con su obligación de atender a los Términos y Condicionantes a los cuales se encuentra sujeto el proyecto que nos ocupa, aunado a que al no contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la personal moral denominada [REDACTED] se encuentra aprovechando un bien nacional sin haber obtenido antes autorización de la autoridad correspondiente. -----
- f) Ahora bien, tomando en consideración que de autos del expediente administrativo citado al rubro, se desprende que [REDACTED] incumplió a los plazos y condiciones impuestos por esta autoridad, de la medidas correctivas impuestas mediante Acuerdo de Emplazamiento citado en supralineas, siendo estas: ***“Deberá acreditar ante esta Dependencia Federal, contar con el Título de Concesión, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; Deberá demostrar que fue presentada ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima, la propuesta que garantizara que las aguas pluviales del área de estacionamiento y la basura generada por la operación del proyecto, no se vertiera directamente a la Zona Federal colindante; Deberá acreditar que fueron colocados 9 letreros en las áreas definidas por la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de la SEMARNAT; tres alusivos al cuidado y protección de la Tortuga Marina; tres a la prevención de la presencia de cocodrilos en la zona; y tres a la señalización de accesos en la Zona Federal en Manzanillo; Deberá demostrar ante esta Delegación Federal, la realización de acciones en coordinación con el Campamento Tortuguero de la Universidad de Colima, Campus el Naranjo, Manzanillo, para el apoyo en las actividades de protección y conservación de la***

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



63

*Tortuga Marina; Deberá acreditar que ha presentado el programa de reforestación ante la Delegación Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima, así como el programa de mantenimiento por al menos 3 años, considerando una superficie 3 veces mayor a la autorizada en el Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014; Deberá demostrar que presentó evidencia ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima, en relación con la utilización de iluminación de alta eficiencia en estacionamientos; Deberá acreditar ante esta Dependencia Federal que ha presentado los informes semestrales en los que se reporte que la limpieza de la Zona Federal colindante a la superficie del proyecto, es efectuada de manera periódica; Deberá realizar el trámite como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Colima, turnando copia de dicho registro a esta Delegación Federal; Deberá demostrar que ha presentado los Informes Anuales, en la etapa de operación y mantenimiento, respecto de los Términos y Condicionantes a los que quedó sujeto el desarrollo del proyecto, ante esta Dependencia Federal, con copia a la Delegación de SEMARNAT en Colima.”*

**Es por ello que esta Autoridad se ve imposibilitada para acatar lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala como obligación de esta autoridad, considerar como atenuante de la infracción cometida el que, previo a que se impusiera una sanción, se hubieren realizado las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsanado las irregularidades incurridas. -----**

- - - VI.- En virtud de lo antes descrito es procedente señalar que [REDACTED] no logro acreditar el cumplimiento a los **Términos QUINTO, SEXTO condicionante 01 y UNDECIMO, del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014** y toda vez que dichas omisiones contravienen lo ordenado por los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 párrafo primero 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; es por ello que, con fundamento en lo previsto por el artículo 171 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice: **“ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando: a) El infractor no**

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas; en tal virtud esta Autoridad determina sancionar a [REDACTED] con la **CLAUSURA TEMPORAL-PARCIAL** del CONDOMINIO ubicado en el LOTE 7, CALLE LA VISTA ESQUINA CON AV. MIGUEL DE LA MADRID, FRACCIONAMIENTO PLAYA AZUL, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA. -----

- - -Lo anterior hasta en tanto acredite fehacientemente contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre, tal como se estipula en el Termino QUINTO, Condicionante 1 del Termino SEXTO y Termino UNDECIMO del Oficio No. SGPARN/UGA.-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014, asimismo deberá de demostrar el cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/13.5/2C.27.5/0581/2016 de fecha 05 (cinco) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

- - - VII.- Asimismo por el incumplimiento al Termino SEXTO, condicionantes 02, 03, 04, 05, 07, 08, 09 y Termino SEPTIMO del Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA.-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014, y toda vez que dichas omisiones contravienen lo ordenado por los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 párrafo primero 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; es por ello que, con fundamento en lo previsto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra dice: "ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones: I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción"; esta autoridad determina sancionar al [REDACTED]

[REDACTED] con **MULTA** por la cantidad de **\$339,705.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 4500 (cuatro mil quinientas) unidades de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) **de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación** el día 10 (diez) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete); lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

Multa: \$339,705.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.

- - - Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del infractor, es por ello que con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se: -----

### RESUELVE:

- - - **PRIMERO.-** Se sanciona a [REDACTED] con **MULTA** por la cantidad de **\$339,705.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 4500 (cuatro mil quinientas) unidades de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 m.n.) **de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación** el día 10 (diez) de enero del 2017 (dos mil diecisiete), vigente a partir del 1° (primero) de Febrero del año 2017 (dos mil diecisiete); lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento.

- - - **SEGUNDO.-** Se sanciona a [REDACTED] con la **CLAUSURA-PARCIAL** de toda actividad que se lleve a cabo en el **LOTE 7, CALLE LA VISTA ESQUINA CON AV. MIGUEL DE LA MADRID, FRACCIONAMIENTO PLAYA AZUL, MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.** -----

- - - Lo anterior hasta en tanto acredite fehacientemente contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la ocupación legal de la Zona Federal Marítimo Terrestre, tal como se estipula en el Termino QUINTO, Condicionante 1 del Termino SEXTO y Termino UNDECIMO del Oficio No.

Multa: \$339,705.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SGPARN/UGA.-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014, asimismo deberá de demostrar el cumplimiento de las medidas correctivas que le fueron impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/13.5/2C.27.5/0581/2016 de fecha 05 (cinco) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis). -----

--- **TERCERO.**- Se exhorta a [REDACTED] cumpla con la resolución recaída en el **Oficio Resolutivo No. SGPARN/UGA-2414/2014 de fecha 29 de septiembre del año 2014**, emitida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Delegación Federal en Colima.-----

--- **CUARTO.**- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les indica que disponen de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución que es el de **Revisión**.-----

--- **QUINTO.**- Se le hace saber que tiene la opción de **conmutar** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual dentro del plazo de 15 quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.-----

--- **SEXTO.**- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima.-----

--- **SEPTIMO.**- Dígasele al citado gobernado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

- - - **OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tórnese copias certificadas de la presente resolución con los insertos necesarios al **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, con domicilio en Av. Camino Real No. 1003, Colonia El Diezmo, en esta Ciudad de Colima, para que se realice el cobro de la multa impuesta, y una vez ejecutada la misma, se sirva comunicarlo a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima: lo anterior de conformidad con lo que señalan los artículos 75, 76 y 77 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 175-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el cual se establece que las multas impuestas por violaciones a la presente ley tiene un destino específico, tal y como se señala en el citado precepto jurídico, el cual a la letra dice: *“Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinaran a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley”*. - - -

- - - **NOVENO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima. - - -

- - - **DECIMO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a [REDACTED] por conducto de su Apoderado y/o Representante Legal*, en el lugar señalado para tal efecto, localizado en la calle [REDACTED], Lote [REDACTED], **Salahua, Municipio de Manzanillo, estado de Colima.** (Debiéndosele dejar copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa).-----

Multa: \$339,705.00 (treientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el **C. Dr. Ciro Hurtado Ramos**, en su carácter de Delegado de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima. -----

**ATENTAMENTE.**  
**EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE**  
**PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA**

**DR. CIRO HURTADO RAMOS**

CHR/ZDCR/igqe

Multa: \$339,705.00 (trecientos treinta y nueve mil setecientos cinco pesos 00/100 m.n.)  
Clausura Total-parcial de los condominios.